



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**REFERENCIA:** 087583184002-2021-00432-00

**PROCESO:** DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

**DEMANDANTE:** DERLYS CASTRO SILVERA

**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL finado EDUARDO PALMA GONZÁLEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que el abogado de la parte demandante allega el día 2/12/2021 constancia de notificación a la parte demandada, la cual fuera realizada el 30/11/2021, además en memorial del 16/12/2021 solicita inclusión de los herederos indeterminados del finado EDUARDO PALMA GONZALEZ en el registro nacional de personas emplazadas, y el 6/09/2022 comunica la Terminación de contrato y por consiguiente renuncia del poder a él conferido, con la respectiva constancia de envío a la demandante. Posteriormente el 17/11/2022 anexa poder conferido por la demandante, para la continuidad de su representación y solicita impulso emplazando a los herederos indeterminados del finado a fin de nombrarle curador ad-litem que los represente y poniendo de presente que en el expediente no obra notificación de la demanda a la curador- alitem de las menores hijas del finado, Dra. MARCELA VERGARA CARMONA. Posteriormente el día 12/01/2023 comunica nuevamente la terminación de su contrato con la defensoría Pública, con su constancia de envío a la parte demandante a su correo electrónico. Allí manifiesta que sustituye el mismo con todas las facultades otorgadas a favor de la Defensoría del Pueblo, a quien comunica a través de la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales juridica@defensoria.gov.co y de la regional, solicitando se procure con prontitud la designación de Defensor para el estudio de casos y para garantizar la continuidad del servicio para los usuarios de la Institución Sírvase proveer. Soledad, Febrero 3/ 2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. FEBRERO, TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y reexaminado el expediente digital, se verifica que a la fecha a pesar de haberse presentado memorial de renuncia de poder otorgado al profesional del derecho por parte de la demandante en fecha 6/09/2022, posteriormente el día 17/11/2022, adjunta nuevo poder y retoma sus labores como apoderado judicial de la parte actora, pero luego el 12/01/2023 nuevamente presenta a terminación de su mandato por cancelación del contrato con la Defensoría Pública, por lo que se aceptará la renuncia del mandato del respectivo apoderado judicial en los términos del artículo 76 del CGP. Así mismo se observa que dentro del mismo escrito el abogado pretende hacer sustitución de poder, petición que no se tendrá en cuenta ya que en el mismo no se da a conocer a la persona en concreto que asumirá el poder dentro del proceso, por tal motivo se exhortará a la demandante para que allegue poder otorgado al nuevo defensor ya sea de la Defensoría Pública o contractual dentro de este proceso. Pese a ello se remitirá oficio a la Defensoría Pública para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio manifiesten si ya tiene asignado Defensor Público para la continuidad de la representación judicial de la parte actora dentro de la referenciada demanda, y en caso afirmativo nos indiquen su nombre y datos, así como el respectivo poder o sustitución del mismo, que lo faculte para ejercer las funciones que le asigna la ley.

En lo que atañe a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, se advierte que respecto a la señora BLANCA ISABEL GONZALEZ, al momento de subsanar la demanda se demostró habersele enviado por medio de whatsapp a su abonado telefónico la demanda y sus anexos el día 20/09/2021 y posteriormente el día 30/11/2022 le remite el auto admisorio, sin que exista constancia de contestación alguna por parte de esta señora, ante lo cual se procederá a tenerla como debidamente notificada encontrándose vencido los términos.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Ahora en lo que respecta a la notificación a la DRA. MARCELA VERGARA CARMONA, en su calidad de curador para la Litis a fin de que actúe en representación de las incapaces menores de edad CAMILA ANDREA PALMA CASTRO y MEILIN PATRICIA PALMA CASTRO y al emplazamiento de los herederos indeterminados del finado EDUARDO PALMA GONZALEZ, conforme a lo dispuesto en los numerales 5º y 6º de la parte resolutive del auto noviembre 19/2021, revisado el plenario no se advierte con claridad su cumplimiento por parte de la secretaría del despacho, siendo necesario para la continuidad del proceso que se verifique dicha circunstancia y en caso de no haberse efectuado, proceder a su realización de forma inmediata.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la renuncia, más no la sustitución del poder, presentada por el abogado de la demandante, Dr. JAVIER MERLANO SIERRA, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. **EXHORTAR** a la demandante para que allegue poder otorgado al nuevo defensor ya sea de la Defensoría Pública o contractual dentro de este proceso
3. **REMITIR** oficio a la Defensoría Pública para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio manifiesten si ya tiene asignado Defensor Público para la continuidad de la representación judicial de la parte actora dentro de la referenciada demanda, y en caso afirmativo nos indiquen su nombre y datos, así como el respectivo poder o sustitución del mismo, que lo faculte para ejercer las funciones que le asigna la ley.
4. **TENER** por notificada en debida forma a la señora BLANCA ISABEL GONZALEZ y por no contestada la demanda.
5. **EXHORTAR** a la secretaría del despacho a que verifique si a la fecha, ya se encuentra efectuada la notificación a la DRA. MARCELA VERGARA CARMONA, en su calidad de curador para la Litis a fin de que actúe en representación de las incapaces menores de edad CAMILA ANDREA PALMA CASTRO y MEILIN PATRICIA PALMA CASTRO y al emplazamiento de los herederos indeterminados del finado EDUARDO PALMA GONZALEZ, conforme a lo dispuesto en los numerales 5º y 6º de la parte resolutive del auto noviembre 19/2021, y en caso de no haberse efectuado, proceder a su realización de forma inmediata, a fin de darle continuidad al proceso.
6. **EXHORTAR** a la parte actora a que en caso de seguir representada por un profesional adscrito a la Defensoría Publica o por otro, dado el caso y desea que se le conceda el amparo de pobreza, solicitado por su antiguo apoderado judicial, lo manifieste directa y expresamente al despacho, en la forma indicada en la ley (arts. 151 y ss del CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

7 (03)